



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/031

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO PARA EL RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS VOCALÍAS Y CONSEJERÍAS DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES DESCONCENTRADOS TEMPORALES DEL PROPIO INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, APROBADO MEDIANTE ACUERDO CE/2020/018.

Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:



Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
Proceso de Reclutamiento	Proceso de Reclutamiento, Selección y Designación de las Vocalías y Consejerías de los Órganos Desconcentrados Temporales del Instituto Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/031

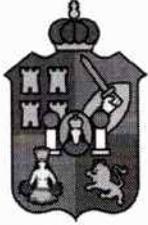
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
-----------------------	---

ANTECEDENTES

- I. **Inicio del Proceso Electoral Local.** Conforme lo dispone el artículo 111, numeral 1 de la Ley Electoral, durante la primera semana del mes de octubre del año previo en que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias, el Consejo Estatal deberá sesionar con el objeto de declarar el inicio del proceso electoral correspondiente, a efecto de realizar todas y cada una de las actividades tendentes a elegir las diputaciones, presidencias municipales y regidurías por ambos principios.
- II. **Período de precampaña.** De conformidad con lo establecido por el artículo 176, numeral 2, fracción VI, inciso b), de la Ley Electoral, durante los procesos electorales en que se elijan las diputaciones, presidencias municipales y regidurías, las precampañas iniciarán en la cuarta semana del mes de febrero del año de la elección sin que puedan durar más de treinta días.

Asimismo, en términos del artículo 177, numeral 1, fracción III, cada partido político deberá informar al Consejo Estatal, dentro de los cinco días siguientes a la conclusión del registro de las y los precandidatos, entre otras cosas, la fecha de inicio y conclusión de las actividades de precampaña.

- III. **Período de campaña.** En términos de lo que establece el artículo 202, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral, las campañas electorales para diputaciones y regidurías en el año en que solamente se renueven el Congreso y los ayuntamientos, tendrán una duración de cuarenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/031

de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral.

IV. Homologación de plazos y fechas al Calendario Electoral de los Procesos Electorales Federales y Locales. En ejercicio de su facultad de atracción, el Consejo General del INE, emitió la Resolución INE/CG187/2020, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el siete de agosto de dos mil veinte, mediante la cual determinó homologar la fecha de conclusión de las precampañas y del período para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes en diversas entidades federativas. Como consecuencia, durante el Proceso Electoral, dichas actividades deben concluir en las fechas siguientes:

ETAPA	FECHA DE CONCLUSIÓN
PRECAMPAÑAS	31 DE ENERO DE 2021
PERÍODO PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO	19 DE ENERO DE 2021

V. Jornada Electoral. En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; por lo tanto, para renovar las diputaciones y regidurías en el Estado, la jornada electoral se efectuará el seis de junio del año dos mil veintiuno.

VI. Reformas a la Ley Electoral. El veintiséis de junio de dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 167, el Decreto 202, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/031

Mediante la reforma mencionada, el Poder Legislativo determinó suprimir a los consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, asignándose las facultades y atribuciones que correspondían a las autoridades municipales mencionadas, a los consejos electorales distritales.

Asimismo, en el artículo 127 de la Ley Electoral, se estableció que los consejos electorales distritales serán integrados por un Consejero o Consejera Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejerías Electorales, las Consejerías Representantes de los Partidos Políticos, así como los Vocales Secretario, de Organización Electoral y Educación Cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

VII. Instalación de los Consejos Electorales Distritales y Municipales. De conformidad con lo que dispone el artículo 129, numeral 1, de la ley Electoral, durante la segunda semana del mes de diciembre previo al del año de la elección, se instalarán los consejos electorales distritales con la finalidad de que ejerzan las funciones que establecen los artículos 130 y 131 de la Ley Electoral, durante el desarrollo del Proceso Electoral.

VIII. Aprobación del Proceso de Reclutamiento. En sesión ordinaria efectuada el veintisiete de mayo del año dos mil veinte, este órgano colegiado aprobó el acuerdo CE/2020/018, por el que se aprobaron los procedimientos para el reclutamiento, selección y designación de las vocalías y consejerías de los órganos electorales desconcentrados temporales del propio instituto, para el Proceso Electoral.



CONSIDERANDO

1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, Apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100, 106 y 115 fracción XXXVIII de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que entre sus atribuciones se encuentra aprobar y expedir los reglamentos internos necesarios, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones; que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.



Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



[Red handwritten signature]

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/031

2. **Órgano superior de dirección del Instituto Electoral.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios que rigen la materia, guíen todas las actividades del Instituto Electoral, que deberán de realizarse con perspectiva de género.

3. **Órganos temporales del Instituto Electoral.** Que el artículo 124 de la Ley Electoral, refiere que las juntas electorales distritales, son órganos operativos temporales que se integrarán para cada proceso electoral con un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario y un Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica. Asimismo, el Vocal Ejecutivo presidirá la Junta.

Por su parte el artículo 127 de la Ley Electoral, establece que los consejos electorales distritales funcionarán durante los procesos electorales y se integrarán con un Consejero Presidente, cuya designación recae en la o el Vocal Ejecutivo de la Junta correspondiente, seis consejerías electorales, las consejerías representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes. Las y los vocales Secretario y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

4. **Designación de Consejerías Electorales Distritales.** Que el artículo 115, numeral 1, fracción VI de la Ley Electoral, establece que es atribución del Consejo Estatal, designar en la primera semana del mes de diciembre del año previo al de la elección a las y los consejeros electorales distritales, con base en las propuestas que al efecto haga la Presidencia del Consejo, debiéndose publicar la integración de los mismos; cumpliéndose para ello, con lo dispuesto en los artículos 1, 4 numeral 1, inciso h), 20 y 22 numeral 3, del Reglamento de Elecciones del INE.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/031

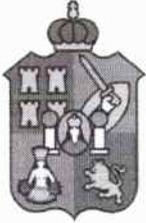
5. **Inicio de sesiones de los Consejos Electorales Distritales.** Que el artículo 129, numeral 1, de la Ley Electoral, establece que los consejos electorales distritales iniciarán sus sesiones durante la segunda semana del mes de diciembre del año previo al de la elección ordinaria.
6. **Atribuciones de los Consejos Electorales Distritales.** Que conforme a la reforma aprobada por el H. Congreso del Estado a la Ley Electoral, los consejos electorales distritales tendrán las siguientes atribuciones:



“ARTÍCULO 130.

1. Los Consejos Electorales Distritales, en el ámbito de su competencia tienen las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia de esta Ley, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;
- II. Vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en el día de la jornada, en los términos del mismo;
- III. Registrar las fórmulas de candidatos a Presidentes Municipales, Diputados y Regidores de Mayoría Relativa
- IV. Realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de Diputados de mayoría;
- V. Efectuar los cómputos distritales de la elección de Diputados de Representación Proporcional;
- VI. Realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidentes Municipales y Regidores de mayoría;
- VII. Realizar los cómputos municipales de la elección de Regidores por el Principio de Representación Proporcional;
- VIII. Realizar el cómputo de la elección de Gobernador del Estado en el Distrito;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/031

IX. Tramitar y sustanciar los recursos de su competencia que prevenga esta Ley y la ley de la materia;

X. Revisar y dar cumplimiento a los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores, en el ámbito del Distrito que le corresponda, de conformidad al convenio y los documentos técnicos celebrados con el Instituto Nacional Electoral;

XI. Nombrar las Comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso se acuerde, y

XII. Las demás que le confiera esta Ley.”



7. **Necesidad de hacer adecuaciones al Procedimiento de Reclutamiento.** Que a consecuencia de la reforma a la Ley Electoral señalada en el punto VI de los antecedentes de este acuerdo, los consejos y las juntas electorales municipales desaparecieron, asumiendo las funciones que le correspondían a los mencionados órganos municipales, los consejos y juntas electorales distritales.

En ese sentido, es necesario modificar el Procedimiento de Reclutamiento, ya que además de que la situación causada por la pandemia generada por el virus Covid-19, ha generado la imposibilidad de realizar actividades que impliquen la concentración de personas, también debe atenderse la circunstancia que, con motivo de la reforma legal aludida, los consejos electorales distritales ya no deben integrarse por una presidencia y cuatro consejerías electorales, sino por una presidencia y seis consejerías electorales (y sus respectivos suplentes), además de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes.

En tal virtud, si bien es cierto que al aprobarse el acuerdo CE/2020/018, se estableció que en total deberían seleccionarse al número de vocalías y consejerías que se



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/031

plasma en la tabla que enseguida se inserta, con motivo de la reforma el número de cargos a seleccionar se ha visto modificado.

CARGOS A SELECCIONAR CONFORME EL ACUERDO CE/2020/018	
CONSEJOS Y JUNTAS ELECTORALES MUNICIPALES	
CONSEJERÍAS	68 Propietarios 68 Suplentes
VOCALÍAS	51
CONSEJOS Y JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES	
CONSEJERÍAS	84 Propietarios 84 Suplentes
VOCALÍAS	63
GRAN TOTAL	
CONSEJERÍAS	304
VOCALÍAS	114



En efecto, con motivo de la modificación determinada por la Legislatura del estado, serán los consejos electorales distritales los únicos órganos desconcentrados con los que contará este Instituto Electoral para el desarrollo de los procesos electorales, por lo que, para su integración deberán seleccionarse el número de consejerías y vocalías que enseguida se detallan:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/031

CARGOS A SELECCIONAR CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES REFORMADAS	
CONSEJOS Y JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES	
CONSEJERÍAS	126 Propietarios 126 Suplentes
VOCALÍAS	63

Por tal motivo, dada la modificación efectuada a la Ley Electoral, es indispensable que este órgano colegiado emita las disposiciones complementarias que definan claramente el procedimiento que deberá realizarse para seleccionar a las personas que ocuparán las consejerías y vocalías de los veintiún consejos electorales distritales con los que contará este Instituto Electoral para el desarrollo del Proceso Electoral.

8. **Facultad del Consejo Estatal de efectuar adecuaciones al Proceso de Reclutamiento.** Que en virtud de la posibilidad de efectuar modificaciones al Procedimiento de Reclutamiento, dada la situación extraordinaria que se generó con motivo de la emergencia sanitaria e incluso, cualquier otro motivo, en el punto PRIMERO del acuerdo CE/2020/018, se determinó que cualquier modificación relacionada con cuestiones no previstas, serían resueltas por este órgano colegiado mediante la emisión de las disposiciones correspondientes.

9. **Modificaciones al Proceso de Reclutamiento.** Que tomando en consideración las condiciones y limitaciones que se presentan con motivo de la pandemia y la reforma a la Ley Electoral, este órgano colegiado determina efectuar los siguientes ajustes al Procedimiento de Reclutamiento aprobado mediante el acuerdo CE/2020/018:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/031

- A) Queda sin efecto el procedimiento de reclutamiento, selección y designación de vocalías y consejerías electorales **municipales** aprobado por este Consejo Estatal mediante el acuerdo CE/2020/018.
- B) Quedan firmes las fechas establecidas en el Anexo 1 del acuerdo CE/2020/018, relativas a las fases del procedimiento de reclutamiento, selección y designación de vocalías y consejerías electorales distritales, éstas últimas constantes de seis consejerías, con sus respectivas suplencias, por cada Consejo Electoral distrital.
- C) No obstante, se darán a conocer de forma oportuna, cuando menos con cinco días naturales de anticipación a la fecha correspondiente, a través de la página oficial del Instituto Electoral, sus redes sociales y mediante los correos electrónicos proporcionados por las y los aspirantes, la forma y, en su caso, los lugares, en que se llevarán a cabo las evaluaciones incluidas en el proceso respectivo (exámenes, de conocimiento, psicométrico, valoración curricular y entrevista) conforme a las disposiciones que emitan las autoridades en materia de salud, por lo que el Consejo Estatal aprobará a la brevedad los Lineamientos que regirán la forma y términos en que se desarrollaría esta evaluación a través de la modalidad en línea, considerando la situación de contingencia sanitaria que prevalece en el estado.
- D) Cualquier modificación o adecuación que se realice con motivo del procedimiento de referencia, será aprobada por el Consejo Estatal, a propuesta de la Junta Estatal Ejecutiva, debiéndose difundir por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica de este Instituto, a las y los interesados mediante su publicación en la página de Internet del Instituto Electoral, sus redes sociales



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/031

y a los correos electrónicos proporcionados por quienes se inscribieron para participar en el proceso de reclutamiento, selección y designación respectivo.

- 10. Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numerales 1, fracciones II, VI, y XV y 2 de la Ley Electoral; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. En virtud de la reforma aprobada por el H. Congreso del Estado a la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que generó la desaparición de los consejos y juntas electorales municipales, así como la integración de los consejos electorales distritales por una Presidencia y seis consejerías, con base en los fundamentos señalados en los considerandos del presente acuerdo, se aprueban las modificaciones al procedimiento para el reclutamiento, selección y designación de las vocalías y consejerías de los consejos electorales distritales de este Instituto Electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en términos de lo establecido en los incisos A), B), C) y D), del punto 9 de los considerandos.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/031

acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintiocho de agosto del año dos mil veinte, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.


MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE


ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO EJECUTIVO EN
FUNCIONES